



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 025 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7722364-4758393-24 y escrito Nº 7840279-4758393-24, tramitada por el Gerente General de la empresa TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C. sobre Habilitacion Vehicular vía sustitución de Flota con vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 7722364-4758393-24 (12/DIC/2024) y escrito Nº 7840279-4758393-24, el señor BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES Gerente General de la Empresa TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C. con RUC Nº 20600368011, solicita habilitación vehicular vía sustitución de flota con los vehículos de placa de rodaje Nº V0H-950 (2015) y X9Q-965 (2017) en sustitución de los vehículos de placa de rodaje Nº V0Q-963 y VBJ-969 para que presten servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cachacra (Vía Fiscal) y viceversa, autorizado mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT (26/DIC/2016) modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 070-2017-GRA/GRTC-SGTT (10/MAR/2017), Resolución Sub Gerencial Nº 361-2017-GRA/GRTC-SGTT (28/DIC/2017) Resolución Sub Gerencial Nº 037-2024-GRA/GRTC-SGTT (10/ABR/2024) y Resolución Sub Gerencial Nº 258-2024-GRA/GRTC-SGTT (14/OCT/2024).

Es preciso señalar que a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente OBSERVACION: "Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444 (en adelante TUO de la LPAG), **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad" (Sic).

Que, a la presentación de la solicitud por mesa de partes de la GRTC se le señala una observación respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, las que son de imperativo cumplimiento; por lo que, en aplicación del artículo 136º, numeral 136.3.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) indica: "**No procede la aprobación automática** del procedimiento administrativo, de ser el caso" (Negrita añadida) en tanto este pendiente la subsanación realizada.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 025 -2025-GRA/GRTC-SGTT

complementaria de transporte. Corresponde a la **autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso** y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT lo siguiente:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior." (Negrita añadida).

Cabe precisar que la Autorización obtenida por la empresa fue al amparo de la Ordenanza Regional Nº 101-Arequipa el cual fue modificado por O.R. Nº 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto; por lo que, la solicitud de habilitación de los vehículos ofertados vía sustitución de flota será bajo las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado, manteniendo las catorce (14) frecuencias conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 258-2024-GRA/GRTC-SGTT.

En ese sentido, se concluye que habiéndose revisado las Tarjetas de Identificación Vehicular y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos ofertados se evidencia que los mismos cumplen con las condiciones básicas y condiciones técnicas específicas.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 025 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

Los vehículos ofertados por el transportista son de año de fabricación 2015 y 2017 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En ese entender, la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolucion Sub Gerencial N° 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT por cuanto si es viable la habilitacion de los vehículos ofertados, vía sustitución de flota.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).

En el presente caso, la empresa solicita la habilitacion vehicular vía sustitución de flota, con los vehículos de placa de rodaje N° V0H-950 (2015) y X9Q-965 (2017) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto, los que cumplen con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte publico regular de personas. Ahora bien, en el entendido que la sustitución implica reemplazar una unidad por otra, en donde no hay un incremento de frecuencias ni horarios; por lo que, en el presente caso es viable la habilitacion vehicular por sustitución conforme lo establece el numeral 64.2 del artículo 64º del RNAT **MANTENIENDOSE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS**.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 025 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y escrito de subsanación y subsecuente, la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota y la habilitación de conductores, establecidos en el artículo 29º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cocachacra y viceversa (Vía Fiscal).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cocachacra.
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo – Peaje Uchumayo – Km. 48 – San José – Desvió a Mollendo – San Camilo – El Fiscal – Chucarapi – Cruce Santa María – Cocachacra.
FRECUENCIAS	Catorce (14) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	<p>De Arequipa: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 M, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm.</p> <p>De Cocachacra: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 M, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm.</p>
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Diez (10) unidades: V0Q-963 (2015), T8W-965 (2018), XBG-962 (2019), V0N-957 (2015), V9Q-965 (2014), VBJ-969 (2016), VEI-960 (2018), V0Q-968 (2015), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
VEHICULOS SUSTITUIDOS	Dos (02) vehículos: V0Q-963 (2015) y VBJ-969 (2016).
VEHICULOS SUSTITUYENTES	Un (01) vehículo: V0H-950 (2015) y X9Q-965 (2017).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Diez (10) unidades: V0H-950 (2015), T8W-965 (2018), XBG-962 (2019), V0N-957 (2015), V9Q-965 (2014), X9Q-965 (2017), VEI-960 (2018), V0Q-968 (2015), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
FLOTA OPERATIVA	Nueve (09) vehículos: V0H-950 (2015), T8W-965 (2018), XBG-962 (2019), V0N-957 (2015), V9Q-965 (2014), X9Q-965 (2017), VEI-960 (2018), V0Q-968 (2015), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V0Q-968 (2015).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 26 de diciembre de 2026.

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRERIO

Resolución Sub Gerencial

Nº 025 -2025-GRA/GRTC-SGTT

administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 026-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (17/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 030-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (21/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° V0H-950 (2015) y X9Q-965 (2017) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto, en sustitución de los vehículos de placa de rodaje N° V0Q-963 y VBJ-969 para que presten servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cocachacra (Vía Fiscal) y viceversa, autorizado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT (26/DIC/2016) modificada por Resolución Sub Gerencial N° 070-2017-GRA/GRTC-SGTT (10/MAR/2017), Resolución Sub Gerencial N° 361-2017-GRA/GRTC-SGTT (28/DIC/2017) Resolución Sub Gerencial N° 037-2024-GRA/GRTC-SGTT (10/ABR/2024) y Resolución Sub Gerencial N° 258-2024-GRA/GRTC-SGTT (14/OCT/2024); solicitud presentada por el señor BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES Gerente General de la Empresa TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C. con RUC N° 20600368011, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se habilitan a su flota, así como de los conductores habilitados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 025 -2025-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO TERCERO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo Nº 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – La entrega de la Resolucion y del Certificado de Habilitacion Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) de los vehículos habilitados está supeditada a la entrega de las TUC de los vehículos sustituidos.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTÍCULO SEXTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

31 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPDC. Tito JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 025 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 7722364-4758393-24. SOBRE HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C.
RUC	20600368011.
DIRECCIÓN	Av. Micaela Bastidas 115, Urb. Túpac Amaru,, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa
TELÉFONO	998409104 - 915352929.
CORREO ELECTRÓNICO	terranovasurexpress@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	Nº 11299378 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES. - DNI: 43524753

2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: Dos (02) vehículos:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
V0H-950	2015	INTERSEGURO	05/01/2026	B Y C PERU S.A.C.	13/03/2025	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	29/11/2025	962044809
X9Q-965	2017	INTERSEGURO	15/11/2025	CHARACATO S.A.C.	15/05/2025	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	29/11/2025	974682042

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: NUEVE (09) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0H-950	2015
2	T8W-965	2018
3	XBG-962	2019
4	V0N-957	2015
5	V9Q-965	2014
6	X9Q-965	2017
7	VEI-960	2018
8	V9Y-965	2014
9	V9Y-966	2014

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0Q-968	2015

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS SUSTITUYENTES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Juan Benigno Cruz Mamani.	H-74222534	Aiiic	29/01/2025
Reynaldo Samiento Chacón.	H-42005620	Aiiic	13/10/2025